

AL DESPACHO
BUCARAMANGA, 26 DE ABRIL DEL 2021


ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por intermedio de apoderada judicial la señora ELIANA SORANY PEÑA DUARTE promueve demanda de EXISTENCIA Y DISOLUCION UNIÓN MARITAL DE HECHO contra los herederos determinados e indeterminados del señor OSCAR EDUARDO CELIS (QEPD), OSCAR THOMAS y MARIA JOSE CELIS PEÑA.

En providencia del pasado 15 de abril se inadmitió la demanda por los siguientes aspectos:

- 1- La demanda no establece de manera clara, precisa y detallada los hechos, esto es las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los cuales se mantuvo la relación aludida por la demandante (personas que frecuentaban, los lugares que visitaban, personas con quienes compartían, etc), conforme lo normado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.*
- 2- Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la señora ELIANA SORANY PEÑA DUARTE, como prueba de la existencia y representación que acredite la calidad en la que intervienen en el presente proceso, de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del CGP.*
- 3- El registro civil de nacimiento de la niña MARIA JOSE CELIS se encuentra ilegible, razón por la cual deberá allegarlo en debida forma.*

En atención a los anteriores requerimientos, el apoderado judicial de la parte actora subsanó los aspectos antes mencionados y a renglón seguido presentó reforma de la demanda incluyendo como nuevos demandados a MARIA ANGELA CELIS CAÑON representada por su progenitora CELINI CAÑON CARDOZO y ARON ESTEBA CELIS GALINDO representado por su progenitora JUDITH GALINDO.

SUBSANACION DEMANDA

En atención a que la demanda fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos establecidos en la Ley, se dispone su admisión, dándosele el trámite previsto en el Art. 368 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se admitirá la demanda en contra de OSCAR THOMAS y MARIA JOSE CELIS PEÑA de quien obra prueba en el expediente son hijos extramatrimoniales del señor OSCAR EDUARDO CELIS (QEPD). Para tal efecto se le designará como curador ad-litem al Dr. LUIS ALBERTO CARDENAS FONTECHA, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia. Póngasele en conocimiento al auxiliar que

el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con lo previsto en el Art. 48 No. 7 del C.G.P comuníquese en la forma prevista en el art. 49 ibídem.

De otra parte, atendiendo que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del señor OSCAR EDUARDO CELIS (QEPD), se ordena su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se ordena realizar este trámite por Secretaría en el Registro Nacional de Emplazados, y se contará el término a partir de la fecha de registro.

REFORMA DE LA DEMANDA

En atención a la reforma de la demanda que presenta la parte actora donde incluye nuevos demandados, esta agencia judicial dispone rechazar la misma, habida cuenta que no se cumplió con el requisito de procedibilidad contemplado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que dispone el envío de la demanda con sus anexos a la dirección de correo electrónico y/o físico que se denuncia como domicilio de los demandados; ni se adjuntaron los registros civiles de nacimiento que acreditaran la calidad en que intervendrían al presente trámite, de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del CGP.

No obstante lo anterior y ante la existencia de presuntos herederos del señor OSCAR EDUARDO CELIS (QEPD), esta agencia judicial dispone oficiar a la empresa de seguros de vida SURAMERICANA SA, para que alleguen copia de los registros civiles de nacimiento de los jóvenes MARIA ANGELA CELIS CAÑÓN y ARON ESTEBA CELIS, así como los datos de notificación, que fueron aportados para acceder a la Pensión de Sobrevivientes del señor EDUARDO CELIS (QEPD); a efectos de integrar el litisconsorcio necesario.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA Y DISOLUCION UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por ELIANA SORANY PEÑA DUARTE contra los herederos determinados e indeterminados del señor OSCAR EDUARDO CELIS (QEPD), OSCAR THOMAS y MARIA JOSE CELIS PEÑA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Désele el trámite de procedimiento VERBAL y notifíquese a la Defensora y Procuradora de Familia.

TERCERO: Designar al Auxiliar de la Justicia, Dr. LUIS ALBERTO CARDENAS FONTECHA, como Curador Ad-litem de los niños OSCAR THOMAS y MARIA JOSE CELIS PEÑA. Póngasele en conocimiento al auxiliar que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con lo previsto en el Art. 48 No. 7 del C.G.P comuníquese en la forma prevista en el art. 49 ibídem. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes para que sean tramitados por la parte actora.

CUARTO: Notifíquese en forma personal este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de Veinte (20) días a fin que conteste por escrito.

QUINTO: RECHAZAR la reforma de la demanda de conformidad con lo expuesto por la parte motiva.

SEXTO: Oficiar a la empresa de seguros de vida SURAMERICANA SA, para que remitan la información solicitada en la parte motiva. Por Secretaría librense las comunicaciones pertinentes para que sean tramitados por la parte actora.

SEPTIMO: Emplácese a todos los que se consideren con algún derecho para intervenir en el presente proceso. Se ordena realizar este trámite por Secretaría en el Registro Nacional de Emplazados, y se contará el término a partir de la fecha de registro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.032 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 30 de Abril de 2021

ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIA





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 29 de abril del 2020
Oficio No.984/CA/2021-124/UMH

SEÑORES
SURAMERICANA SA

REF: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: ELIANA SORANY PEÑA DUARTE CC.1.104.184.323
DDOS: HEREDEROS DE OSCAR EDUARDO CELIS (QEPD)

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de la fecha, me permito solicitar los documentos que se relacionan a continuación y que según la demandante, se aportaron para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente del señor OSCAR EDUARDO CELIS (QEPD), quien en vida se identificó con la CC No.1.109.244.435.

-Copia del registro civil de nacimiento de los jóvenes MARIA ANGELA CELIS CAÑON y ARON ESTEBA CELIS

Se advierte que lo solicitado es necesario para que obre como prueba dentro del trámite de la referencia; información que deberá ser allegada de forma digitalizada al correo electrónico que se enuncia a pie de página.

Cordialmente,


ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIA





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

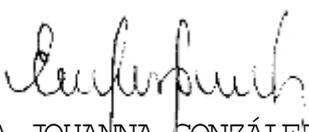
BUCARAMANGA, 29 DE ABRIL DE 2021
TELEGRAMA No.19
RADICADO 2021-124

DOCTOR
LUIS ALBERTO CARDENAS FONTECHA
CALLE 51 NO. 27^a-47 APTO 104
6576559-6573095
3007272043
Luisalberto131@hotmail.com

EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE LA FECHA, ME PERMITO COMUNICARLE SU DESIGNACIÓN COMO CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS OSCAR THOMAS Y MARIA JOSE CELIS PEÑA DENTRO DEL PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO RADICADO 2021-124.

SE LE ADVIERTE QUE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7° DEL ART.48 DEL CGP EL CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, EN CONSECUENCIA DEBERÁ CONCURRIR INMEDIATAMENTE A ASUMIR EL CARGO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARÁN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Cordialmente,


ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIA

